



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0996-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	07/11/2017	Hora: 13:26:29.90... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0408 del 07 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la Sociedad **MONTEMIO S.A.S**, identificada con Nit número 900.077.299-0, representada legalmente por el señor **JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.605.524, a través de su apoderado el señor **JOSÉ ISAAC PINEDA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.940 y portador de la tarjeta profesional número 42.306 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio denominado "Finca la Floresta", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-1667, ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Mediante Resolución número 131-0604 del 10 de agosto de 2017, notificada por correo electrónico el día 14 de agosto de 2017 y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1410 del 26 de julio de 2017, la Corporación resolvió **SUSPENDER** el tramite de concesión de aguas superficiales, presentado mediante radicado número 131-3925 del 30 de mayo de 2017, hasta tanto *Planeación Municipal emitiera concepto de ubicación y usos del suelo donde se especificará: el área real del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona y los retiros establecidos a las fuentes de agua.*

Que mediante radicados números 131-7024 y 131-7205 del 12 y 19 de septiembre de 2017 respectivamente, la parte interesada allegó ante la Corporación certificado de uso del suelo del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-1667, emitido por la oficina de Planeación del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-2206 del 25 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-3925 de mayo 30 de 2017 se realizó visita al predio, en compañía del señor Carlos Mario Garzón y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare; producto de la visita, mediante Radicado 131-0604 de agosto 10 de 2017 se suspende el trámite y se solicita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, información que se evaluará mediante el presente informe técnico.*

3.2 *Al predio se accede por la vía Llanogrande, se ingresa hacia Cabeceras hasta el Crucero, donde se continúa derecho hacia la escuela San Nicolás y diagonal a esta y a todo el frente de la Tienda Agroindustrial "El Rosal" se encuentra el predio sobre la margen derecha.*

3.3 *Según el concepto enviado por La Secretaría de Planeación Municipal, el predio identificado con FMI No. 017-1667 está identificado catastralmente con N° 2-001-000-004-172 y tiene un área de 488507m².*

Según Informe Técnico 131-1410 de julio 26 de 2017 en el predio se tiene 1 vivienda, 20 vacunos, 1 Equino, un cultivo de hortensia en 5400m², pero se proyecta cultivar un total de 15000m².

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Mediante radicados 131-7024 de septiembre 12 y 131-7205 de septiembre 19 de 2017 se allega Informativo de Usos del suelo expedido por La Secretaría de Planeación Municipal, en los cuales se informa que el predio se encuentra dentro de los siguientes usos:

ZONA DE PROTECCIÓN: 158300m²

ZONA AGROFORESTAL: 60300m²

ZONA AGROPECUARIA: 129907m²

El predio también presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

Según el Informativo de Usos del Suelo el predio se encuentra en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás (Acuerdo 323 de julio 01 de 2015), pero no se especifica en que zona, ni su área; razón por la cual se conceptuará con la información reportada en el Sistema de Información Geográfico de Comare (SIG), teniendo en cuenta que el área del predio es similar según catastro municipal (488507m²) y según el SIG (491382m²) de la corporación.

Según el Sistema de Información Geográfico de Comare (SIG), el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener un área de 276339m² en zona de Conservación, 147942m² en zona de Restauración y 1271m² en zona de uso Sostenible.

Los usos en dichas zonas son:

ZONA DE USO SOSTENIBLE:

a. *Uso Principal:* todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales.

b. *Uso Compatible:* todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

c. *Uso Condicionado:* construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

d. *Usos de Disfrute:* Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ZONA DE PRESERVACIÓN:

a. *Uso Principal:* todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.

b. *Uso Compatible:* todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de Educación ambiental.

c. *Uso Condicionado:* todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de

productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

ZONA DE RESTAURACIÓN:

- Uso Principal:** todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.
- Uso Compatible:** todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua.
- Uso Condicionado:** aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

Teniendo en cuenta el área que tiene el predio y sus afectaciones ambientales, el área disponible en la que puede realizarse la actividad es la que no presenta afectaciones ambientales, correspondiente a 6.58 Ha, área entre coordenadas X: 850.800-851.100, Y: 1.161.400-1.161.700, lo cual puede verificarse según el Plano entregado con la Resolución 131-0604 de agosto 10 de 2017 por medio de la cual se Suspende el trámite de concesión de aguas.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, pecuario y riego, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente La Floresta, la cual discurre por el predio donde está bien protegida con vegetación nativa.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y tiene Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 De la fuente La Floresta en el sitio de captación de la parte interesada no se tienen otros usuarios, aguas abajo se beneficia el Acueducto San Nicolás Etapa 3, quien tiene concesión de aguas por un caudal de 1.177L/s, vigente hasta el 2019 (Exp 13027177).

De la fuente La Floresta se conceptuará con el aforo realizado el 29 de junio de 2017 y que según el Informe Técnico 131-1410 de julio 26 de 2017 reporta un caudal de 5.151 L/s. Descontando únicamente el caudal ecológico correspondiente al 25% en el sitio de captación, ya que no se tienen otros usuarios en este punto, la fuente presenta una oferta disponible de 3.86 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Floresta	29/06/2017	Volumétrico	5.151 L/s.	3.86 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación y tomando toda su oferta hídrica. El estado del tiempo es época intermedia, con lluvia el día anterior a la visita con baja intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Floresta se encuentra bien protegida con vegetación nativa en el predio de interés.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente La Floresta en un sitio con coordenadas N 06° 03' 38.392" W -75° 25' 46.558" Z: 2270msnm a través de un bocatoma de 2.0m de largo con vertedero de la que se deriva tubería de 1" hacia tanque desarenador de la que sale tubería de 1" con ampliación a 2" para abastecer 3 tanques de almacenamiento de 25000L cada uno, los cuales no cuentan con sistema de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento SI Estado: Bueno Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra			Bocatoma		
	Área captación (Ha)	10.7				
	Macromedición	SI <u> </u>		NO <u> X </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>			NO <u> </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>			NO <u> </u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	La Floresta
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	20				0.014	La Floresta
	40L/animal-día		1			0.0004	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0144L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.1L/S-Ha	1.5	Hortensia	Manguera	x			0.15	La Floresta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.15L/s			

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente La Floresta se encuentra bien protegida con vegetación nativa en el predio de interés y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la sociedad **MONTEMIO S.A.S** Representada Legalmente por el señor **JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO**, a través de su apoderado, el señor **JOSÉ ISAAC PINEDA RICO** una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-1667, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el 323 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener un área de 158300 m² en Zona De Protección, 60300 m² en Zona Agroforestal y 129907 m² en Zona Agropecuaria.

4.4 Según las afectaciones ambientales que presenta el predio, el área disponible en la que puede realizarse la actividad es la que no presenta afectaciones ambientales y que correspondiente a un área de 6.58 Ha.

4.5 La obra implementada en la fuente La Floresta no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que la parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra; o deberá ajustar la obra implementada en campo y presentar los Diseños (Planos y memorias de cálculo).

4.6 Se debe implementar en los tanques de almacenamiento sistema de control de flujo (Flotador), lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.7 Se debe dar un adecuado manejo y disposición final a los envases de agroquímicos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2206 del 25 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentada mediante radicado número 131-3925 del 30 de mayo de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **MONTEMIO S.A.S**, identificada con Nit número 900.077.299-0, representada legalmente por el señor **JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.605.524, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Floresta	FMI: 017-1667	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	40.301	6	3	34.090	2200-2400
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Floresta	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75	25	46.558	6	3	38.392	2270
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.007			
2	Pecuario					0.0144			
3	Riego					0.15			
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.1714 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.1714 L/s			

Parágrafo primero. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la Sociedad interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO**, en calidad de representante de la Sociedad **MONTEMIO S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**s, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente "La Floresta" el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico sobre su implementación, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra implementada, para su evaluación por parte de la Corporación.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en los tanques de almacenamientos dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada del presente permiso que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

4. Dar un adecuado manejo y disposición final a los envases de agroquímicos.

ARTÍCULO CUARTO. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-1667, presenta restricciones ambientales según el Acuerdo Corporativo 323 de 2015, por encontrarse retiros a rondas hídricas, por lo tanto deberá respetar los retiros establecidos en el P.O.T Municipal y el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 9776,2 m² en zona de protección donde únicamente se permiten actividades de restauración, reforestación, actividades ecoturísticas y de educación e investigación científica, y por tener 79480 m² en zona agroforestal donde deberá garantizar un 80% en cobertura boscosa y en el resto de del área (20%) podrá desarrollar las actividades permitidas en el P.O.T Municipal.

Parágrafo primero. INFORMAR a la Sociedad interesada, a través de su representante legal el señor **JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO**, que solo podrá realizarse la actividad en el área que no presenta afectaciones ambientales, equivalente a 6.8 Ha, entre coordenadas X: 850.800-851.100, Y: 1.161.400-1.161.700.

Parágrafo segundo. El cultivo de hortensia solo podrá desarrollarse en un área de 1.5 Ha, para lo cual se otorgó el respectivo caudal, correspondiente a 0.15 L/s.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **MONTEMIO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN ALFREDO URIBE CARDOZO**, a través de su apoderado el señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,



dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.27747

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 01/11/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: PAOLA ANDREA SOTO DUQUE		EXPEDIENTE: 056970227774
CAUDAL:	0,024 L/seg.	FUENTE: QUEBRADA BOLSICO
MUNICIPIO:	EL SANTUARIO	VEREDA: EL RETIRO

CALCULOS

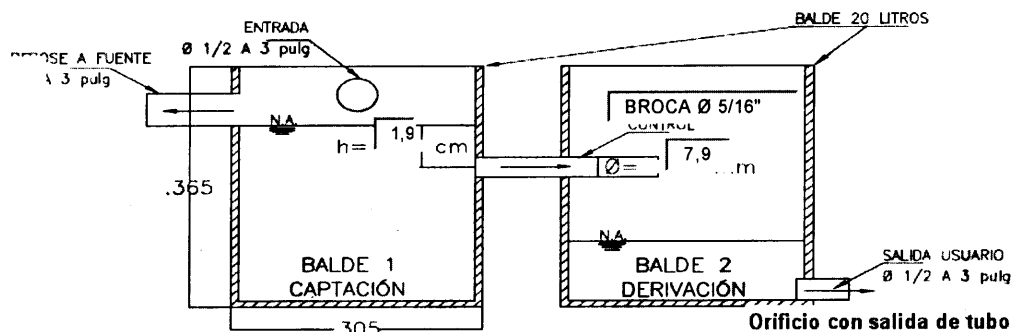
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,9 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

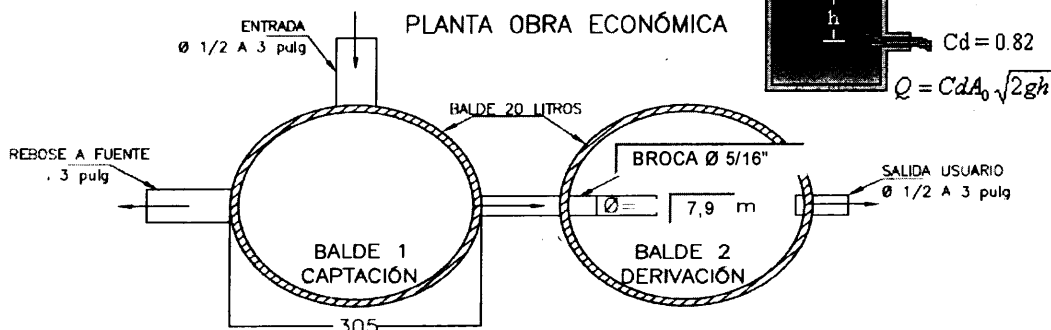
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.